

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N.º 089 - 2021-MPH/GSP.**

Huancayo, **18 FEB. 2021**

**VISTO:**

El expediente N° 64732 (86815)-G-2021, del 09/02/2021, presentado por doña **BASILIA RUFINA GALVAN ROJAS**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 041-2021-MPH/GSP y el Informe N° 122-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 25 de febrero de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 041-2021-MPH/GSP, de fecha 03 de febrero de 2021, se dispone clausurar por el periodo de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **VENTA DE ABARROTES**, ubicado en el Jr. Loreto N° 899-Huancayo; disposición coercitiva no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 06081, conforme al numeral 3.2) del artículo 3°, en concordancia con el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, doña **BASILIA RUFINA GALVAN ROJAS**, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 041-2021-MPH/GSP, sostiene: *"que tiene como actividad económica la venta de abarrotes cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Municipalidad, con fecha 26/11/2020 personal de la unidad de bromatología intervino su comercio encontrando productos envasados con fecha vencida, que producto a la cuarentena no atendió al público por el cuadro de diabetes, siendo atendida hace años en el hospital Daniel Alcides Carrión"*, presenta como medio de prueba hoja de referencia y resumen de diagnóstico medio de diabetes insumo dependiente de fecha 12-02-2020 y recetas médicas.

**Que**, El recurso de reconsideración es optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio. La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración. En el presente caso se tiene el Informe N° 121-2021-MPH/GSP/LBC, de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que concluye: *"tomando en consideración el principio de razonabilidad para el presente caso, más aún siendo la recurrente persona de riesgo y vulnerable considero pertinente la solicitud de la recurrente por única vez y solo para el caso específico"*.

**Que**, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA, recoge la proporcionalidad de la imposición de las sanciones en su artículo 4° numeral 4.2. **"RAZONABILIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN"**, señala: que "las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de igual modo el artículo 22° del mismo cuerpo legal menciona que "(...) la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción", en concordancia con el Principio de razonabilidad, establecido por el TUO de la Ley 27444, "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad



atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

Que, el numeral 3.2. del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, dispone: “Las Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementaria, son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, pudiendo ser clausuras de locales comerciales”; En esa línea se estableció la clausura del comercio, estando en ejecución y conforme a los medios probatorios aportados, la administrada es persona vulnerable al COVID 19, y es diabética, **siendo factible dejar sin efecto únicamente la resolución sancionatoria de clausura, por los motivos expuestos.**

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentada por doña **BASILIA RUFINA GALVAN ROJAS**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO únicamente** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 041-2021-MPH/GSP, que versa sobre la sanción complementaria no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 06081, establecida por el numeral 3.2) del artículo 3° y artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, - Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Instese a la administrada realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones que establece la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Archivo.  
/ecc



Miguel Angel Chamorro Torres  
GERENTE